

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA
175/2018
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/67/2021 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto¹ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto² y el Punto Único³ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

²**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, al Poder Legislativo, así como a los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadehuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Banamichi, Benito Juárez, BÁCUM, Baviácora, Benjamín Hill, Cajame, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Huachinera, Huásabas, Hermosillo, Huatabampo, Huépac, Imuris, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriago, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesquería y Yécora, todos del Estado de Sonora y, **mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGAMOKM/67/2021 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencias en las ciudades de Hermosillo, Nogales, Ciudad Obregón y Agua Prieta, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la citada ley reglamentaria de la materia, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, al Poder Legislativo, así como a los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadehuachi,****

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁸Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Banamichi, Benito Juárez, Bécum, Baviácora, Benjamín Hill, Cajame, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empálme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Huachinera, Huásabas, Hermosillo, Huatabampo, Huépac, Imuris, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesquería y Yécora, todos del Estado de Sonora, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de **los despachos números 174/2021 (Hermosillo), 175/2021 (Nogales), 176/2021 (Ciudad Obregón) y 177/2021 (Agua Prieta)**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, **debiendo adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Asimismo, se requiere al Juzgado de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Hermosillo, que por razón de turno corresponda practicar la diligencia al Poder Legislativo local, para que, en caso de que no sea posible notificar a la mencionada autoridad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

diligenciación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo, **de manera inmediata, la notificación encomendada.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la citada ley, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1462/2021,** por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **175/2018,** promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. Conste.

EGM 27

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T19:33:31Z / 17/02/2021T13:33:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e a6 7a e7 9c 6a d7 4a 27 d5 12 da 5a 01 8a 83 f6 c2 38 79 35 75 50 5c fd 13 9f 0b 07 84 0c 62 46 7d e6 d5 fb 98 fd a8 6f 0f 7f a3 b9 d1 b0 3c ba 94 36 79 ce 2c 5a f0 e2 ff 4a de 14 f5 d1 c7 ad 5f 4c 1b b0 46 ca 98 86 27 43 3f 65 7b bb cf 4c 25 9c 37 c2 47 d0 b3 75 92 a1 ec d8 62 d3 8b a1 8f 52 1b 1b 19 14 c0 8c 11 3e 45 17 57 bb cd 40 24 67 7e 03 ae 99 27 76 74 97 01 2b 1d 5e ee f4 7d 43 07 e7 6a 06 6b 68 54 34 2a c4 a7 50 4f 40 31 62 7c a1 9c c0 68 6b 84 89 32 02 e8 80 88 e2 fd f5 22 9f 23 06 68 0b eb f8 cf 1e 47 d3 35 f5 54 74 b6 31 4b 73 f9 1c 22 1b 15 c5 25 ac 04 d6 52 12 f8 a8 e0 71 61 92 01 c8 b1 7f e8 9a 9e 4f de e8 62 ec 06 fd 8d 10 75 89 24 bc 5c d7 e2 e9 5b 38 89 65 a2 6d 02 cd 30 8f ae dc 35 92 a4 b0 bc 4b 8b 57 15 f4 7d 58 ce 36 9b 43 88 7c cd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T19:33:31Z / 17/02/2021T13:33:31-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T19:33:31Z / 17/02/2021T13:33:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3615226			
	Datos estampillados	8E6D7A445978C9A54B45B41814A38B36F9A9BA5B1EE7737F6625EBA4ADFFA420			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T20:13:16Z / 16/02/2021T14:13:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 2f 26 07 51 0f 52 18 5e 05 cb 87 86 22 34 d4 28 08 84 18 3d 57 e4 9d cf 56 6d ee 33 61 8e 41 2d 2b 73 6b 67 b6 a4 5f 1b 8e b6 f8 40 46 d8 bf 44 d8 f8 42 67 52 f0 b7 92 ed e1 0a c0 a4 59 9c 0d d1 7a e3 1b 14 25 78 0f 55 42 45 2c 19 44 1c 14 49 cc a4 b3 b1 51 2d a3 fb 20 40 55 b1 74 46 4f c1 48 cd 4a eb 9a 06 ba e8 b2 62 04 13 51 af 72 46 f3 bf 41 45 5b 44 3e 51 d1 4c dd 49 1e d7 57 ca 31 8a c8 7b d4 f5 9f 03 d0 6c f6 4c b2 46 82 26 0e 5a d5 64 4e 99 27 84 55 24 77 e5 68 b7 94 a1 63 2f a0 f0 56 6f 00 00 d0 01 67 21 23 58 2e 66 7d f4 d4 3c 21 9e b6 d0 33 0b 0f b2 d5 93 00 5d 9e 34 77 d3 e0 4a c9 91 9f 88 3a 98 cf 84 9e ac 31 03 96 42 b2 97 99 38 43 77 87 64 f9 1d ef ca 7b d7 4f 38 1e f9 e2 21 70 8c 43 80 cb d8 a5 72 95 03 9c 56 af e6 29 7e d0 f0 92 07 d8 60			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T20:13:17Z / 16/02/2021T14:13:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T20:13:16Z / 16/02/2021T14:13:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3612773			
	Datos estampillados	761185EEBFA52912400D5DC976BE046E985B6589A8C983305DBE172EECA7341			